

## JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

**Reclamación proceso electoral: 26/2020**  
**Fecha interposición: 11/12/2020**  
**Recurrente: D. Francisco Javier González Rodríguez**

Se recibe con fecha 11/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – D<sup>o</sup> **Francisco Javier González Rodríguez**, con DNI 32394079-M y licencia nº 225, interpone en tiempo y forma reclamación al censo electoral provisional publicado con fecha 1/12/2020. En dicha reclamación el jugador solicita su inclusión en el censo, alegando haber participado como jugador en la Liga de Tercera División

**SEGUNDO.** – Con fecha 11/12/2020 se solicita al Secretario General de la RFETM informe sobre el cumplimiento por parte de D<sup>o</sup> Francisco Javier González Rodríguez de los requisitos establecidos en el **Artículo 16** del Reglamento Electoral.

Por parte de la RFETM se remite correo de la Federación Gallega, con fecha 14/12/2020, en el que informan que D. Francisco Javier González Rodríguez, ha participado en la liga de TERCERA DIVISION NACIONAL organizada por la FGTM por delegación de la RFETM, durante la temporada 2019-2020.”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

**SEGUNDO.** – La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10 del Reglamento Electoral**, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá

interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

**TERCERO.** – De conformidad con el **Artículo 16 del Reglamento Electoral** se exigen dos requisitos para tener la condición de elector en el proceso electoral de la RFETM. Estar en posesión de licencia en vigor y haber participado en competición oficial y ámbito estatal.

A tenor de lo establecido en el **Anexo II del Reglamento Electoral**, tienen la consideración de competiciones oficiales:

- Campeonatos de España Pre-Benjamín, Benjamín, Alevín, Infantil, Juvenil, Sub-23 y Veteranos 2019 (Tarragona) .
- Open de Vic, Vic (Barcelona).
- Campeonato de España de Selecciones Territoriales Veteranos, Cáceres.
- Ligas Nacionales de Segunda División, Primera División, División de Honor y Súper División Masculinas.
- Ligas Nacionales de Primera División, División de Honor y Súper División Femeninas.
- **Ligas Nacionales de Tercera División Masculina.**
- Ligas Nacionales de Segunda División Femenina.
- Torneos Zonales Clasificatorios, Varias sedes.
- Torneo Ciudad de Barcelona, Barcelona.
- Torneo Nacional Clasificatorio, Boadilla del Monte (Madrid).
- Torneo Estatal, Valladolid.
- Campeonatos de España y Copas SSMM Los Reyes, Granada.
- Top Circuito de Jóvenes Zona Norte. 4 pruebas en varias sedes.
- V Memorial Teodoro González Ibáñez. Burgos

**CUARTO.** - Según el informe de la Federación Gallega, la liga de Tercera División Masculina fue organizada por la mencionada federación por delegación de la RFETM, constando la participación en la misma de Dº **Francisco Javier González Rodríguez**, quien está en posesión de licencia federativa nº 225, por lo que cumple con los requisitos del **Artículo 16.1 a) del Reglamento Electoral**: *“Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan **licencia en vigor** expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Los deportistas deberán haber participado, asimismo, durante la temporada anterior en **competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tuviesen carácter oficial y ámbito estatal.**”*

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

**ESTIMAR la solicitud de Dº Francisco Javier González Rodríguez de ser incluido en el censo electoral provisional de electores, estamento de jugadores, al concurrir los requisitos exigidos en el Art.16 Reglamento electoral RFETM y Art. 5.1 de la Orden**

**ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.**

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10 del Reglamento Electoral de la RFETM** en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFICACION: Se hace constar la notificación de la presente Resolución a la Comisión Gestora de la RFETM para que proceda a la ejecución de lo acordado.

En Madrid a catorce de diciembre de 2020

Fdo: Manuela Granado Cuadrado  
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez  
Secretario

Fdo: Javier Ignacio Pérez  
Muñoz  
Vocal